

Solicitud de Incorporación Voluntaria y Certificado de Cobertura Seguro de Desempleo para Socios CAEP

Póliza N° 7663470

* Todos los campos marcados con asterisco son obligatorios

Contratante		Rut
Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A.		99.026.000-1
Nombre *	Apellido paterno *	Apellido materno
Domicilio *	Comuna *	Región
Teléfono	Correo electrónico	Rut *
Fecha de nacimiento *	Sexo *	Nacionalidad
Fecha de la solicitud	Nombre ejecutivo	
Nro operación	Rut ejecutivo	Sucursal
Características del crédito	Nº operación(es) repactada(s)	
Nuevo crédito Repactación		
Vigencia desde	Vigencia hasta	Número meses crédito

(*) Al suscribir esta solicitud, autorizo al asegurador para dirigirme electrónicamente las comunicaciones que, con motivo de la contratación de este seguro y cualquier seguro contratado previamente, me deban ser enviadas, como asimismo autorizo a enviar tales comunicaciones a mi teléfono celular.

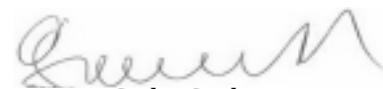
Comisión de intermediación	Corredores de seguros
10% + IVA sobre la prima neta recaudada, descontándose la obtenida en devoluciones y anulaciones.	Conosur Corredores de Seguros S.A
Prima mensual (cuota)	Pago de prima
<p>La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.019% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 12 meses).</p> <p>La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.014% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 18 meses).</p> <p>La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.010% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 24 meses).</p> <p>La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.006% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 36 meses).</p> <p>La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.004% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 48 meses).</p>	<p>La prima mensual será pagada íntegramente por Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A. a Chubb Seguros Chile S.A. Este seguro es contratado y pagado íntegramente por la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, por lo que no tiene costo alguno para los imponentes a quienes se les entrega como beneficio.</p>

Importante: usted se está incorporando como asegurado a una póliza cuyas condiciones han sido convenidas directamente por Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A. directamente con Chubb Seguros de Vida Chile S.A. La contratación de este seguro es de carácter voluntario. Usted puede retractarse si la contratación la efectuó por un medio a distancia. Además, usted puede terminar el seguro voluntario anticipadamente en cualquier momento, independiente del medio utilizado para su contratación, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de la prima en ella indicada.



Alejandra Badilla
Representante legal
Chubb Seguros de Vida Chile S.A.
Rut.: 99.588.060-1

Firma asegurado
Acepto condiciones de este seguro y
recibo copia de este certificado
Fecha de la solicitud:



Carlos Sanhueza
Conosur Corredores de Seguros
limitada
Rut.: 7.245.172-4

Materia asegurada

Este seguro cubrirá el pago de hasta 6 cuotas del crédito que tenga contratado el imponente con la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, en caso de desempleo o cesantía involuntaria. El límite de cobertura respecto de cada cuota es de UF 30 (Tope máximo UF 180)

Requisitos de asegurabilidad

- Edad mínima de ingreso de 18 años.
- Edad máxima de ingreso de 64 años y 364 días.
- Antigüedad mínima laboral: Periodo de tiempo que el asegurado debe depender del mismo empleador de 180 días corridos.
- Será requisito para la incorporación a la presente póliza colectiva ser imponente de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y tener contratado al menos 1 crédito con el contratante, por un plazo de 12, 18, 24, 36 o 48 meses. Adicionalmente, será requisito que el plazo del crédito contratado sea superior al periodo legal del imponente.
- En caso de trabajadores sujetos al código del trabajo, será requisito de asegurabilidad contar con un contrato de trabajo con la Caja de Ahorros de Empleados Públicos o alguna de sus filiales, y que este contrato se encuentre vigente a la época de su solicitud de incorporación a esta póliza colectiva y tener contratado al menos 1 crédito con el contratante, por un plazo de 12, 18, 24, 36 o 48 meses. Adicionalmente, será requisito que el plazo del crédito contratado sea superior al periodo legal del imponente

A. Cobertura por desempleo involuntario del asegurado (Pol 1 2023 0232)

Por esta cobertura, el asegurador indemnizará al beneficiario con el pago de los montos si ocurre un evento de cesantía o desempleo involuntario del asegurado.

Podrán ser asegurados de esta cobertura los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos que cumplan con los requisitos de asegurabilidad y se desempeñen como:

- 1) Asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo con la legislación laboral chilena quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido y percibiendo por tales servicios una remuneración.
- 2) Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, de acuerdo con la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.
- 3) Profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente.
- 4) Miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal.

1. Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

- 1.1. Artículo 161, Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.
- 1.2. Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios y que así se exprese en el correspondiente finiquito.
- 1.3. Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2. En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, la cesantía será cubierta por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

2.1 Funcionarios de Planta:

a) Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.

b) Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

2.2. Personal a contrata: No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3. La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente por circunstancias contempladas en sus estatutos, siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

4. La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

4.2. Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho

concepto.

La cobertura de desempleo involuntario considera las siguientes condiciones:

- Carencia: Periodo de tiempo desde inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho a alguno de indemnización y que corresponde a 30 días corridos.
- Franquicia: Periodo de tiempo que el asegurado debe permanecer en cesantía involuntaria para poder reclamar la indemnización y que corresponde a 30 días corridos.
- Periodo de activo mínimo: Lapso de tiempo durante el cual el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ya ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria de 180 días corridos.

Exclusiones

Exclusiones señaladas en la Pol 120230232 depositada en la Comisión para el Mercado Financiero.

Vigencia de la póliza colectiva y renovación

La vigencia de la póliza colectiva será de 12 meses, renovable por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes solicite su no renovación por medio de carta certificada enviada al menos con 90 días de anticipación a la fecha de renovación.

Vigencia de la cobertura de cada asegurado

La vigencia de la cobertura individual para cada asegurado será de 12, 18, 24, 36 o 48 meses según el plazo del crédito contratado, sin perjuicio que la vigencia de la cobertura individual se extienda más allá de la vigencia de la póliza colectiva.

Certificado de cobertura

Chubb Seguros Chile S.A. otorga cobertura inmediata, desde la fecha de esta solicitud, adquiriendo el presente instrumento el carácter de certificado de cobertura.

Siniestros e indemnizaciones

Ocurrido un siniestro, el asegurado deberá denunciarlo en forma inmediata a CAEP. La documentación debe presentarse a la Compañía en un plazo de 60 días contados desde la ocurrencia de este:

- Formulario de denuncia de siniestro.
- Cartola con detalle del pago de cuotas del crédito.
- Carta de resolución de despido.
- Fotocopia de cedula de identidad.

Trabajadores sujetos al código del trabajo deberán presentar:

- Formulario de denuncia de siniestro.
- Cartola con detalle del pago de cuotas del crédito.
- Finiquito con causa de termino laboral e indemnización por años de servicios.
- Fotocopia de cedula de identidad.

(*) Se entiende por fecha de ocurrencia de siniestro para la cobertura de cesantía involuntaria la fecha de despido indicada en la carta de resolución que decreto el despido.

La compañía indemnizará a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos (beneficiario) con el pago nominal de hasta 6 cuotas con un límite de UF 30 cada una. Las cuotas serán pagadas mensualmente una a una validando la condición de cesantía involuntaria del asegurado.

Si el asegurado encuentra trabajo antes ser indemnizado con el total de cuotas que cubre el seguro, las cuotas restantes se conservaran para un futuro siniestro dentro del mismo crédito.

Nota: La compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación de siniestro.

Notas finales

Seguro sujeto a límites y condiciones establecidas en las condiciones generales depositadas en el registro de pólizas bajo el código Pol 120230232 que se encuentran disponibles para la consulta de cualquier asegurado en www.cmfchile.cl

Procedimiento de liquidación de siniestros

- 1) Objeto de la liquidación: la liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.
- 2) Forma de efectuar la liquidación: la liquidación puede efectuarla directamente la compañía o encomendarla a un liquidador de seguros. La decisión debe comunicarse al asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.
- 3) Derecho de oposición a la liquidación directa: en caso de liquidación directa por la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.
- 4) Información al asegurado de gestiones a realizar y petición de antecedentes: el liquidador o la compañía deberá informar al asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.
- 5) Pre-informe de liquidación: en aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el liquidador, actuando de oficio o a petición del asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.
- 6) Plazo de liquidación: dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha del denuncia, a excepción de:
 - A) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del primer grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
 - B) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de avería gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;
- 7) Prorroga del plazo de liquidación: los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la comisión para el mercado financiero, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.
- 8) Informe final de liquidación: el informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del reglamento de auxiliares del comercio de seguros (D.S. De hacienda n° 1.055, De 2012, diario oficial de 29 de diciembre de 2012).
- 9) Impugnación informe de liquidación: recibido el informe de liquidación, la compañía y el asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la compañía, este derecho sólo lo tendrá el asegurado. Impugnado el informe, el liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

Información sobre atención de clientes y presentación de consultas y reclamos

En virtud de la circular n° 2131 de 28 de noviembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la comisión para el mercado financiero, área de protección al inversionista y asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O´higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.